



ACUERDO N° 011/2021

En sesión ordinaria de 27 de enero de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N°20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N°18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N°2, de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°233/2020, del Consejo Nacional de Educación;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que con fecha 21 de diciembre de 2020, la Universidad Católica de Temuco (en adelante “la Universidad” o “la Institución”) apeló ante el Consejo Nacional de Educación (en adelante el Consejo o CNED) en contra de la Resolución N°644 de 25 de noviembre de 2020, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°567 de 22 de junio de 2020, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), por las que resolvió no acreditar el Programa de Pedagogía en Educación de Párvulos, modalidad prosecución de estudios, mención Interculturalidad y Vinculación Familiar Comunitaria (en adelante el “Programa”).

Mediante la apelación, la Universidad argumentó, en síntesis, haciendo referencia a los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes sobre la creación del Programa, el marco legal que la regula, y respecto del proceso de acreditación.
 - b) Argumentos en contra de las debilidades informadas en la Resolución N°644, mediante la cual la Comisión Nacional de Acreditación rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Universidad en contra de la Resolución N°567 que resolvió no acreditar el Programa de Prosecución de estudios.
 - c) La solicitud al Consejo Nacional de Educación relativa a acreditar el Programa de Prosecución de estudios por un número de años consistente con su nivel de calidad.
- 2) Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad Católica de Temuco el Oficio N°490/2020, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución N°644 de 25 de noviembre de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°567 de 22 de junio de 2020, que resolvió no acreditar el Programa de Pedagogía en Educación de Párvulos, modalidad prosecución de estudios y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a las autoridades de la Universidad Católica de Temuco a participar, mediante videoconferencia, en la sesión ordinaria del 20 de enero de 2021, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.
 - 3) Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N°495/2020 mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad Católica de Temuco y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del

conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación. Mediante dicho oficio, también invitó a la Comisión a participar, a través de videoconferencia, en la sesión ordinaria remota del 20 de enero de 2021, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.

- 4) Que, con fecha 10 de enero de 2021, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación de la Universidad Católica de Temuco, solicitado por el Consejo Nacional de Educación.
- 5) Que, con fecha 11 de enero de 2021, mediante correo electrónico, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad el informe de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la apelación, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°233/2020, de este Consejo.
- 6) Que, en sesión remota de 20 de enero de 2021, el Consejo Nacional de Educación escuchó la presentación de la Universidad Católica de Temuco, representada por el Rector, el Decano de la Facultad de Educación, la Directora General de Docencia, la Directora de Desarrollo Curricular y ex Jefa del Programa y la Directora de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad. Asimismo, expuso la Comisión Nacional de Acreditación representada por una coordinadora de acreditación institucional.
- 7) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la Universidad Católica de Temuco, así como también los antecedentes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, incluyendo el Informe de Autoevaluación presentado por el Programa a este órgano; el Informe del Comité de pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N°567, de 22 de junio de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó el Programa; el recurso de reposición interpuesto en contra de este acuerdo; la Resolución de Acreditación N°644, de 25 de noviembre de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación que rechaza la reposición; el recurso de apelación de 21 de diciembre de 2020, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Universidad Católica de Temuco; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación y el informe de la Secretaría Técnica referido a estos antecedentes.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de carreras y programas de pregrado, adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 quáter de la Ley N°20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos se refieren a las siguientes áreas de evaluación:
 - a) *Propósitos e institucionalidad de la carrera:* se discute sobre la definición de propósitos, perfil de egreso, plan de estudios y actividades de vinculación propios del Programa, que permitan diferenciarlo de la carrera regular; junto con ello, se discute acerca de los elementos distintivos de la mención; de los mecanismos de difusión del Programa; de los reglamentos y pautas específicas para la evaluación de las prácticas pedagógicas, y las tareas específicas del Consejo Asesor.
 - b) *Condiciones de operación:* se debate acerca de la estructura organizacional, la jefa del Programa y el personal docente del Programa, los cuales son compartidos con la carrera regular; del mismo modo, se discute acerca de los centros de práctica, que no permitirían proyectar la contribución al campo ocupacional declarado. Por último, se debate acerca de la falta de línea de investigación propia y de la débil elaboración de materiales de enseñanza por parte del cuerpo docente.

- c) *Resultados y capacidad de autorregulación*: se discute sobre si los mecanismos de convalidación implementados por el Programa garantizan el continuo curricular desde la formación técnica hacia la carrera profesional, sobre los resultados de la Evaluación de Creencias Pedagógicas, sobre el diseño y participación de las y los estudiantes del Programa en los mecanismos de acompañamiento y nivelación académica y sobre el seguimiento académico de las y los estudiantes del Programa para verificar el logro del Plan de Estudios.

3) Que, el análisis del Consejo Nacional de Educación respecto de los temas discutidos es el siguiente:

- a) Sobre el criterio *Propósitos*, la Comisión Nacional de Acreditación menciona que el Programa no cuenta con una definición de propósitos que lo identifique y que le permita articular con la formación de estudiantes provenientes de la formación técnica en educación de párvulos.

En su Informe de autoevaluación, el Programa expone sus tres propósitos, lo que permite corroborar que cuenta con uno que le es propio, relacionado con el desarrollo de la educación continua a través de la prosecución de estudios, y asume los otros dos de la carrera regular. Cabe señalar que los pares, en su Informe de Evaluación, reconocen la existencia y declaración de estos propósitos. Además de la claridad y suficiencia con que estos son declarados, se difunden entre los estudiantes por la Jefe de carrera a comienzos del año académico, en el marco de las actividades de la semana TEVU (Transición Efectiva a la Vida Universitaria).

A la luz de los antecedentes revisados, el Consejo concluye que el Programa cuenta con propósitos que son coherentes con la misión, objetivos y principios que orientan a la Institución, y que se difunden entre los estudiantes, académicos y comunidad educativa.

- b) Respecto del criterio *Integridad*, la Comisión Nacional de Acreditación señala que no existe evidencia de mecanismos de difusión del Programa; solo se informa como una vía de acceso exclusiva para los titulados de la carrera de Técnico Universitario en Educación Parvularia de la Facultad Técnica de UCT.

En su Informe de Autoevaluación, el Programa detalla que su difusión es interna ya que los potenciales interesados y/o postulantes provienen de la carrera de Técnico Universitario en Educación Parvularia que imparte la misma Universidad. Lo anterior se expresa en algunos reglamentos institucionales y, en particular, en los específicos para el Programa de Prosecución de Estudios.

El Programa, describe los mecanismos de información disponibles, relativos a procesos académicos, y el funcionamiento de las plataformas informáticas que proveen información institucional. Por ejemplo, el sistema computacional de gestión universitaria (KELLUN), el sistema de calificaciones, la plataforma de apoyo a los aprendizajes (EDUCA) y la plataforma de registro y sistematización de actividades de Vinculación con el medio (SIGVU). Luego, se refiere al almacenamiento de información de los procesos institucionales y al registro físico que se mantiene de algunos procesos académicos.

Al respecto, el Informe de evaluación externa señala que el Informe de Autoevaluación carece de información relativa a la publicidad del Programa, y agrega que al revisar la página web de la Universidad, solo aparece la carrera de Educación de Párvulos y la de Técnico Universitario en Educación Parvularia. Además, respecto de la difusión de los propósitos del Programa, señala que esta se realiza a comienzos del año académico por la Jefa del Programa y que dicha información está disponible en cada curso y se difunde en las oficinas de las académicas.

A partir de los antecedentes revisados, este Consejo concluye que el Programa cuenta con estrategias de difusión las que implementa en concordancia con su propósito y objetivo, el cual se constituye, en efecto, como una vía de acceso exclusiva para los titulados de la carrera técnica universitaria. Asimismo, se advierte que el plan de mejoramiento el Programa incluye un proyecto orientado al fortalecimiento de mecanismos para la vinculación entre ambos Programas.

- c) En cuanto al criterio *Perfil de egreso*, la Comisión Nacional de Acreditación observa que el Programa carece de un perfil de egreso propio por lo cual no es posible evidenciar los elementos distintivos de la mención que ofrece y tampoco la consistencia con el título entregado.

En el Informe de Autoevaluación, el Programa señala que la Universidad Católica de Temuco resguarda la existencia de un único perfil de egreso académico-profesional por cada título ofertado. El perfil de egreso recoge los avances disciplinarios, la demanda de la profesión, las necesidades del contexto regional y nacional y los principios y valores identitarios de la Universidad. De esta manera, resguarda la formación en igualdad de condiciones para todos los estudiantes, independientemente de la vía de ingreso y/o de la modalidad en que se imparta la formación. Lo anterior implica que el título ofertado de Educación de Párvulos con mención en interculturalidad y vinculación familiar y comunitaria, en sus versiones regular y prosecución de estudios, cuenta con un único perfil de egreso, así como con propósitos y estructura curricular acorde al título profesional de Educador/a de Párvulos que entrega.

En efecto, el Programa cuenta con un perfil de egreso, el cual es compartido con la carrera regular. Este perfil se compone por la declaración de la identidad y el conjunto de competencias que dan cuenta de los desempeños que los estudiantes deben alcanzar. El perfil de egreso incorpora el concepto de evaluación como elemento que debe vincularse a todo diseño e implementación de una propuesta educativa para proyectar aprendizajes de calidad, asumiendo con ello una mirada de mejoramiento continuo de los procesos educativos que permita efectivamente asegurar el aprendizaje de los párvulos.

Respecto de los elementos distintivos de la mención en el perfil de egreso, se advierte que el Programa incluye cuatro cursos específicos que se vinculan con la mención de interculturalidad y vinculación familiar y comunitaria, dos de ellos en cuarto semestre y otros dos en el quinto semestre.

En el Informe de evaluación externa, los pares señalan que el perfil de egreso considera los estándares pedagógicos y disciplinarios; esboza saberes relativos a interculturalidad y familia, aludiendo a la mención que otorga el Programa, pero no considera sus características distintivas, como la vinculación familiar comunitaria. Además, agrega que en el Reglamento del Programa se cita un perfil que no corresponde al vigente, ni tampoco se señala la mención referida. Agrega que no se detalla el proceso de construcción y validación del perfil de egreso vigente.

En opinión de este Consejo, el tratamiento transversal de las competencias del perfil de egreso en el itinerario formativo, junto a los focos que abordan explícitamente los énfasis “Interculturalidad” y “Trabajo con familia y comunidad” permiten observar la existencia de un perfil de egreso claro, pertinente y actualizado, que cuenta con elementos distintivos de la mención que declara y, por tanto, consistente con el título profesional que entrega.

- d) Respecto del criterio *Plan de estudio*, la Comisión Nacional de Acreditación señala que el Programa no define un Plan de estudios propio y la línea de práctica no cuenta con reglamentos y pautas específicas.

En su apelación, la Institución señala que para el diseño del Programa de prosecución desde el Técnico en Educación de Párvulos hacia la Pedagogía en Educación de Párvulos se consideraron significativamente las condiciones de funcionamiento del programa regular, su itinerario formativo, instancias de formación de práctica, etc., diseñándose así un Programa con una duración de 240 créditos SCT, que considera el reconocimiento de aprendizajes previos formales que se traducen en 61 créditos SCT totales. Lo anterior implica que el título ofertado de Educación de Párvulos con mención en interculturalidad y vinculación familiar y comunitaria, en sus versiones regular y de prosecución de estudios cuenta con una estructura curricular acorde al título profesional de Educador/a de Párvulos que entrega.

En su Informe de Autoevaluación, el Programa describe la estructura curricular indicando los cursos de la línea curricular disciplinaria del plan común, de la formación de la especialidad y de la formación práctica. Además, detalla las características del itinerario formativo considerando el ingreso desde el Técnico Universitario en Educación Parvularia.

Respecto de las pautas para evaluar prácticas pedagógicas, el Programa señala que estos instrumentos son revisados por el equipo académico, y se ajustan a partir de las reflexiones realizadas durante el proceso formativo, considerando la opinión de las estudiantes, la propia experiencia de práctica, la adecuación al contexto, y a los referentes curriculares, cautelando el alineamiento con los resultados de aprendizajes declarados en las Guías de Aprendizaje de cada curso. De este modo, las pautas de los cursos que contienen las prácticas (Taller Pedagógico IV y V) presentan criterios que explicitan el trabajo con la familia y el territorio, cautelando identificar desempeños vinculados con un diseño pedagógico pertinente a las características familiares, culturales, territoriales e institucionales.

En el Informe de Autoevaluación el Programa señala que las pautas utilizadas en los cursos de formación práctica dan cuenta de los elementos de la mención, están alineadas y son coherentes con las evidencias de desempeño solicitadas para ello. Del mismo modo, el Programa asegura que los diversos procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados para monitorear el desempeño de las estudiantes en la práctica permiten, en efecto, evidenciar los desempeños asociados a la formación de la mención; no obstante, reconocen la necesidad de revisar y actualizar los reglamentos y orientaciones con las que se cuenta a fin de visibilizar aspectos que pudieran estar vinculados a la prosecución de estudios, desde una perspectiva de mejora continua.

Al respecto, el informe de los pares advierte que las evidencias no demuestran el continuo curricular entre la carrera técnica y el Programa de prosecución de estudios. Fundamentan esta afirmación en el análisis de cobertura curricular y convalidación de asignaturas en donde, en su opinión, se evidencia que las competencias declaradas, el nivel de desempeño, los resultados de aprendizaje y contenidos no tienen una relación directa.

A partir de los antecedentes revisados, el Consejo concluye que el diseño del Programa de prosecución desde el Técnico en Educación de Párvulos hacia la Pedagogía en Educación de Párvulos se sustentó significativamente en las condiciones de funcionamiento del programa regular, entendiéndose por ello el perfil de egreso, sus menciones, el itinerario formativo, y las instancias de formación de práctica. Cabe mencionar que tales características y condiciones quedan claramente estipuladas en los reglamentos que norman el funcionamiento del Programa.

Respecto de las pautas y el reglamento de prácticas, dado que el propio Programa reconoce áreas de mejora en dichos instrumentos, este Consejo advierte la necesidad de que el plan de mejoramiento defina iniciativas que permitan su concreción.

- e) En cuanto al criterio *Vinculación con el medio*, la Comisión Nacional de Acreditación observa que las actividades de vinculación corresponden a las declaradas en la carrera regular; que el Consejo asesor del Programa no cuenta con evidencias de tareas específicas en el Programa, y que la Facultad ha formalizado una red de centros de prácticas que no permite proyectar su contribución al campo ocupacional declarado por el Programa, especialmente para los desafíos de la mención.

En su Informe de Autoevaluación, el Programa presenta la definición de vinculación con el medio, y plantea que las actividades de vinculación y extensión contribuyen a consolidar en la formación inicial docente el sentido social y el rol de las instituciones educativas. Además, declara que la Universidad mantiene una larga trayectoria de vinculación con el medio que aporta a la región en la formación de profesores. En esta línea, enfatiza que la Facultad cuenta con un conjunto de actividades de vinculación emblemáticas y reconocidas por el medio, advirtiendo que las estudiantes del Programa aún no han tenido oportunidad de participar en estas, por estar en la etapa inicial de su proceso formativo.

En cuanto a la capacidad de las prácticas de contribuir al campo ocupacional del Programa, la Institución explica en su Informe Autoevaluativo que el Modelo Educativo basado en competencias considera como elemento sustantivo la generación de experiencias de aprendizaje activo. Así, las prácticas se inician con la línea de Talleres Pedagógicos, que constituyen el inicio de prácticas tempranas y progresivas que se ofrecen a las estudiantes, como una forma de acercamiento y relación con las diversas realidades educativas.

Respecto del Consejo Asesor, el Comité de Pares señala que dicho Consejo es una red de colaboración de la carrera y del Programa que, entre otros, permite a las estudiantes acceder a un Sistema de Prácticas estable y sostenida en el tiempo; que se reúne semestralmente para abordar el trabajo intersectorial, asesorar en Interculturalidad, entregar datos de empleabilidad, y analizar los centros de práctica por criterios de ruralidad, dispersión geográfica y vulnerabilidad socioeconómica. Sin embargo, menciona que no se cuenta con evidencias de tareas específicas en el Programa.

En cuanto a la proyección de la contribución al campo ocupacional de las prácticas que declara el Programa, especialmente para los desafíos de la mención, el Comité de pares señala que el campo ocupacional para el que se prepara a las estudiantes está especificado en el Reglamento de carrera de Educación Parvularia y que las estudiantes acceden a distintas instancias de vinculación. Sin embargo, solo se pudo constatar la existencia de 18 convenios firmados, los que a su juicio no cubren la diversidad del campo ocupacional ofrecido y ello no redundaría en acciones que beneficien al Programa.

Teniendo presente estos antecedentes, el Consejo concluye que las actividades de vinculación corresponden, efectivamente, a las declaradas en la carrera regular. Sin embargo, se debe considerar que, el Programa de prosecución de estudios, a la fecha de la visita de los pares, se encontraba en su segundo semestre de implementación. Asimismo, en relación con el Consejo asesor del Programa, se advierte que este es reconocido como una fortaleza por parte de los pares, en consecuencia, aun cuando existiesen pocas evidencias del trabajo realizado específicamente en el Programa, la forma de trabajo de la Facultad y de la Universidad permite suponer que éste se irá fortaleciendo a medida que avance dicho Programa.

Finalmente, en relación con la observación que indica que la red de centros de prácticas no permitiría proyectar su contribución al campo ocupacional declarado por el Programa, especialmente para los desafíos de la mención, este organismo estima que no existen elementos contundentes que permitan arribar a esta conclusión, ya que la forma en que el trabajo pedagógico se inserta en la comunidad a través de la línea de talleres pedagógicos como inicio de las prácticas tempranas y progresivas, puede incluso llegar a constituirse en una fortaleza del Programa; especialmente si se tiene en cuenta que el sistema de prácticas es destacado como una fortaleza por el Comité de pares y en la Resolución de la CNA, por

lo que lo es posible proyectar una contribución a la mención a través de estas. Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la Institución aclara que la diferencia en la cantidad de convenios se explica porque cada uno de ellos considera más de un centro de práctica.

- f) En relación con el criterio *Organización y administración*, la Comisión Nacional de Acreditación se refiere a que no se observa claramente la existencia del Programa de prosecución de estudios en la estructura organizacional de la Facultad de Educación; además, observa que la Jefa del Programa es compartida con la carrera regular.

En el Informe de autoevaluación el Programa señala que cuenta con autoridades unipersonales que resguardan y guían los procesos académicos, administrativos de la Facultad, Departamento y carrera. Del mismo modo, señala que cuenta con organismos colegiados que consideran la participación de académicos y estudiantes, como es el caso del Consejo de carrera, que tiene como objetivo asesorar desde distintas visiones el Plan de Estudios del Programa. Además, se indica que este cuenta con personal administrativo para la atención de académicos y estudiantes, un presupuesto operativo y mecanismos eficaces para la asignación y ejecución de este. Cabe mencionar que Programa no es explícito en señalar que la estructura organizacional sea compartida con la carrera regular.

Al respecto, el Comité de pares indica que el Programa está invisibilizado en la estructura organizacional, debido a que en el sistema de información (Portal Kellun) los datos del Programa están incorporados en la carrera regular, por lo que no es posible diferenciar datos estadísticos de las estudiantes del Programa. Respecto de su cuerpo directivo, los pares lo califican de competente y calificado, con funciones y responsabilidades definidas, y que participan activamente de organismos colegiados de la Universidad.

Considerando estos antecedentes, el Consejo concluye que no existen fundamentos para sostener que el Programa no esté claramente identificado en la estructura organizacional de la Facultad de Educación. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere fortalecer los sistemas de información para identificar y distinguir a sus estudiantes, respecto de aquellos de la carrera regular, en particular para la aplicación de mecanismos específicos de nivelación y acompañamiento. Además, debe tener en cuenta lo dispuesto por el protocolo para la continuidad de estudios de carreras técnicas y profesionales definido por la Vicerrectoría Académica.

Respecto de compartir la Jefa del Programa con la carrera regular, no se advierte que dicha condición sea un inconveniente en esta etapa inicial; sin embargo, debe ser un aspecto para evaluar por el Programa y la Universidad. Además, no se observan evidencias que permitan fundar esta aseveración como una debilidad, pues ni el Comité de pares ni la Comisión Nacional de Acreditación presentan argumentos sustantivos para ello.

- g) En cuanto al criterio *Personal docente*, la Comisión Nacional de Acreditación advierte que el personal docente es compartido la carrera regular, incluido el núcleo de alta dedicación y permanencia compuesto por siete profesores.

En su Informe de Autoevaluación, el Programa señala que, efectivamente, comparte el cuerpo académico con la carrera regular. El Programa declara contar con siete académicas perteneciente al núcleo de alta permanencia, todas ellas Educadoras de Párvulos. Además, menciona que las profesoras son idóneas y en cantidad suficiente para cumplir con la misión y objetivos de las distintas áreas de su quehacer; a su vez, la dedicación es pertinente a las necesidades y objetivos del Programa, y se reconoce que existe un núcleo de docentes de alta dedicación y permanencia que lidera y dan sustentabilidad en el tiempo al proyecto educativo.

Al respecto, el Comité pares en su informe de evaluación externa menciona que existe vinculación del plantel docente con la Institución y el programa regular, pero se desconocen aspectos específicos del Programa de prosecución y de sus estudiantes; además, señala que los profesores a honorarios no acceden a actividades de perfeccionamiento.

En virtud de estos antecedentes, el Consejo estima que el Programa cuenta con personal docente suficiente e idóneo para cumplir con las actividades y aprendizajes comprometidos en el plan de estudios y el logro del perfil de egreso. Además, se advierte que, compartir los académicos con la carrera regular no representa un obstáculo para cumplir con los aspectos que evalúa el criterio.

- h) En el criterio *Creación e investigación del cuerpo docente*, la Comisión Nacional de Acreditación advierte la falta de una línea de investigación propia, y que existe débil elaboración de materiales de enseñanza por parte del cuerpo docente.

El Informe de Autoevaluación señala que existe una “Política y directrices de Investigación, innovación y transferencia tecnológica de la Universidad Católica de Temuco”, definida por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, en la que se entregan los principales lineamientos asociados a la producción científica. Enseguida, agrega que la Facultad de Educación ha incorporado en su portafolio estratégico el desarrollo de investigación, como uno de los ejes a desarrollar junto con la docencia, gestión y extensión. Indica además que el Programa cuenta con la reglamentación institucional que define los compromisos de acuerdo con las opciones académicas de la planta permanente y normativas respecto a los incentivos a la productividad.

Se explica que las docentes pertenecientes al núcleo de alta permanencia han colaborado con el desarrollo disciplinar de la Educación de Párvulos, participando en distintas instancias como congresos y seminarios; dictando cursos de capacitación y asesorías a distintas instancias ministeriales y/o particulares y destacando la presencia activa en redes de colaboración que retroalimentan permanentemente el quehacer académico. Indica también que los académicos evalúan positivamente el desarrollo de líneas de investigación del Programa.

En el documento de observaciones al Informe de evaluación externa, el Programa señala que, de acuerdo con la información proporcionada al Comité de pares en el formulario de antecedentes, cinco académicas del equipo cuentan con compromisos asociados a la productividad científica y especifica cómo cada una de las investigaciones y publicaciones nutre la formación de las estudiantes. Sumado a ello, se listan varias guías de aprendizaje, planteando que estas dan cuenta de la productividad del cuerpo docente. En lo específico, sobre la débil elaboración de materiales de enseñanza por parte de los académicos del Programa, se precisa que la elaboración de materiales de enseñanza es parte del quehacer de las docentes para dar respuesta a los énfasis del modelo educativo de la Universidad, y que este material se tuvo a la vista en los anexos del informe de autoevaluación.

En consecuencia, considerando estos antecedentes se concluye que existen evidencias que dan cuenta del cumplimiento de este criterio. En efecto, existe trabajo de investigación y elaboración de material de enseñanza acorde con las características de un Programa inicial. Sumado a ello, se debe tener presente que el trabajo académico, el desarrollo de investigación y la generación de materiales de enseñanza al que alude el Programa, en estricto rigor, corresponde al de la carrera regular; no obstante, considerando sus características, en el que los estudiantes se integran a las actividades de la carrera regular, compartiendo los mismos docentes parece razonable proyectar que el Programa pueda fortalecer una línea de trabajo propio en este ámbito.

- i) En cuanto al criterio *Efectividad y Resultados del Proceso Formativo*, la Comisión Nacional de Acreditación observa cinco debilidades: los mecanismos de convalidación no garantizan el continuo curricular desde la formación técnica hacia la carrera profesional y no permiten verificar el nivel de logro de las competencias declaradas; no se informan mecanismos de nivelación específicos; no se informaron los resultados de la Evaluación de Creencias Pedagógicas ni las acciones remediales; no se observa un seguimiento académico sistemático para las estudiantes del Programa que permita verificar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje definidos en las actividades académicas del Plan de Estudios, y se observa una débil participación de las estudiantes del Programa en tutorías y acompañamientos académicos.

En el Informe de Autoevaluación, el Programa aborda todos los aspectos antes señalados. Así, explica su sistema de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), en el que se basa la convalidación de cursos entre los planes de estudio de la carrera de Técnico Universitario en Educación Parvularia y Educación de Párvulos y explica los pasos definidos para este proceso; respecto de los resultados de la Evaluación de Creencias Pedagógicas, correspondiente a la Evaluación Diagnóstica Inicial aplicada por el Programa, y las acciones remediales o mecanismos de nivelación específicos, informa que los estudiantes de la cohorte 2019 de la modalidad prosecución de estudios, al igual que el resto de los estudiantes de la Facultad de Educación, rindieron la Evaluación de Creencias Pedagógicas en el inicio del semestre, pero que, al momento de la autoevaluación, no se contaba con los resultados, debido a que el Programa se encontraba iniciando; informa también que la carrera de Educación de Párvulos posee un plan de trabajo posterior a la obtención de esos resultados, que considera, en primer lugar, el análisis de los mismos por parte de la Jefa del Programa con todo el cuerpo docente y las estudiantes, para levantar propuestas de mejora en conjunto y ejecutarlas, con la colaboración de todos los docentes, y describe los mecanismos de acompañamiento y nivelación académica. Del mismo modo, se explica una iniciativa llamada “Sistematización de nudos críticos por cohorte”, que permite, a partir de los nudos críticos descritos en el informe de cada curso, la generación de un informe semestral que contiene una visión global del desempeño y de las condiciones de cada cohorte. Con esta información, cada docente que asume dicha cohorte debe considerar una Unidad “0” para nivelar a los estudiantes antes de abordar los aprendizajes propios del curso.

Respecto del seguimiento académico de las estudiantes, en el Informe de Autoevaluación el Programa menciona que para verificar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje definidos en las actividades académicas del Plan de Estudios, cuenta con un sistema que brinda documentación actualizada e información sistematizada para analizar y/o tomar acciones cuando corresponda, además de evaluaciones de ciclo que permiten visualizar la consecución del perfil de egreso en los estudiantes. Por último, respecto de la participación de las estudiantes del Programa en tutorías y acompañamientos académicos, el Programa no se refiere al grado de participación de las estudiantes en las tutorías y acompañamientos académicos.

Por su parte, el Comité de pares, en su Informe, cuestiona la convalidación de asignaturas de la carrera técnica, señalando que no es clara; que no pueden ser equivalentes las competencias técnicas a las profesionales, y que los niveles de desempeño, resultados de aprendizaje y contenidos no tienen una relación directa.

En el documento de Observaciones al Informe de evaluación externa, el Programa enfatiza que la convalidación entre cursos de la carrera Técnico Universitario en Educación de Párvulos y al programa de prosecución de estudios, no implica la convalidación de competencias completas; es decir, al reconocer un curso de la Facultad Técnica no se está dando por agotado el desarrollo de esa competencia, sino que existe evidencia del logro de desempeños específicos asociados a un nivel de competencia, que una de las instancias de validación definida para dicha competencia está aprobada, y que existirán otras oportunidades en la malla del Programa para profundizar y evidenciar dicha competencia en los niveles superiores.

Por otra parte, el Comité de pares, en su Informe de evaluación, señala que no tuvo acceso a los resultados obtenidos por las estudiantes del Programa en la Evaluación de Creencias Pedagógicas y que tampoco fue entregada evidencia de los apoyos y estrategias de nivelación para los estudiantes del Programa que lo necesitaran, agregando que las actividades de nivelación descritas en el Informe Autoevaluativo no pudieron constatarse en la visita, en las entrevistas con las audiencias ni en la revisión documental.

Al respecto, entre la documentación que se anexó en la Apelación, se encuentra el “Informe ejecutivo: Resultados Diagnóstico de Creencias Pedagógicas carrera Educación de Párvulos Modalidad Prosecución de Estudios, cohorte de ingreso 2019”, que data de agosto de 2019, y contiene un análisis general de los resultados obtenidos por las 23 estudiantes rindieron dicha evaluación.

Respecto del seguimiento académico, los pares señalan que las estudiantes del Programa no están individualizadas en las plataformas informáticas referidas a sus procesos académicos, por lo que no es posible hacer un seguimiento efectivo. Del mismo modo, advierte inexistencia de datos, información o evidencia de la participación de las estudiantes en Programas de Tutorías, Acompañamientos Académicos, Socioemocionales, o de cursos implementados, que el Programa declara poseer. Al respecto, en el documento de Observaciones al Informe de Evaluación Externa, el Programa reitera poseer los mecanismos de acompañamiento descritos en el Informe de Autoevaluación y presenta una tabla con el número de estudiantes de Educación Parvularia que accedieron a ellos en 2019. El Programa también asegura que esta información estaba disponible a la fecha de la visita, pero que no fue solicitada por el Comité de pares.

Considerados estos antecedentes, el Consejo concluye que la Universidad cumple parcialmente con el criterio Efectividad y resultados del proceso formativo, pues los mecanismos de convalidación garantizan el continuo curricular desde la formación técnica a la carrera profesional y se observan estrategias sistemáticas para el seguimiento académico de las estudiantes; se implementa una evaluación diagnóstica inicial, como lo mandata la Ley 20.903, llamada Evaluación de Creencias Pedagógicas, y se cuenta con estrategias para apoyar el aprendizaje de sus estudiantes. Sin embargo, no se encontró evidencia de que los resultados obtenidos en dicha evaluación diagnóstica se hayan utilizado como base para el diseño de mecanismos de nivelación y acompañamiento para los estudiantes que así lo requieran. Por otra parte, se observa una baja participación de los estudiantes en las estrategias de nivelación y acompañamiento genéricas comunicadas por el Programa, por tanto, se sugiere evaluar si dichas estrategias son pertinentes y suficientes para satisfacer las necesidades específicas que pudieran tener las estudiantes y alinear los mecanismos de nivelación a implementar con los resultados obtenidos por las estudiantes del Programa en la evaluación diagnóstica inicial, para así asegurar el cumplimiento del sentido pedagógico de la Ley 20.903.

- j) Sobre la *Autorregulación y Mejoramiento Continuo*, la Comisión menciona que el proceso de autoevaluación identifica escasas debilidades y que el Plan de mejora recoge solo una debilidad.

En el Informe autoevaluativo, se describen los mecanismos y metodologías institucionales que apoyan los procesos de autoevaluación de las unidades académicas; se señala el trabajo colaborativo entre las unidades involucradas, a saber, carrera, Programa y Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (DEAC) y la aplicación de encuestas a actores clave, en paralelo a la realización de talleres autoevaluativos guiados por los criterios definidos por la Comisión Nacional de Acreditación para la acreditación de carreras profesionales. Agrega que durante el proceso, estudiantes y docentes señalaron algunos aspectos que debían ser mejorados, tanto en el Programa como a nivel institucional, tales como la difusión respecto del acceso a las actividades de apoyo académico, socioemocional y/o socioeconómico ofrecido por la Universidad; el poco

conocimiento de los reglamentos por parte de los estudiantes; la posibilidad de que estudiantes de la Facultad Técnica puedan visitar el Programa y que académicas de este puedan participar en instancias evaluativas de estudiantes de la carrera Técnica interesadas en la continuidad de estudios. Asimismo, el Informe de Autoevaluación, da cuenta de las etapas para la elaboración de los planes de mejora que resultan de los procesos de autoevaluación, y, si bien reconoce el apoyo de la DEAC como una fortaleza, señala que el Informe de Autoevaluación es mayoritariamente descriptivo, demostrando débil capacidad analítica y autocrítica y que el Plan de mejora solo da cuenta de una debilidad.

Al respecto, el Informe del Comité de pares menciona que, pese a lo señalado en el Informe de Autoevaluación y a que académicos y estudiantes entregaron propuestas de mejora conjunta, no existe un documento que sistematice fortalezas y debilidades del proceso formativo. Asimismo, indica que el plan de mejora contiene solo una debilidad y que la propuesta para abordarla contiene acciones superficiales que no dan cuenta de un proceso analítico y reflexivo profundo del Programa, toda vez que no identifica la problemática de la continuidad curricular.

Este Consejo valora el apoyo institucional, en particular de la DEAC, en la implementación del proceso de autoevaluación, pero observa que la capacidad de análisis y autocrítica debe ser mejorada, ya que si bien el cuerpo del Informe de Autoevaluación da cuenta de aspectos que podrían ser revisados estos no se incorporan en el plan de mejora quedando sin aclarar cuándo, quiénes y con qué recursos podrán subsanar aquellos aspectos, aun cuando la Facultad y la carrera son un soporte importante para su resolución.

Por otro lado, si bien comparte la opinión de la Comisión Nacional de Acreditación y los pares evaluadores respecto de que el Plan de mejora solo da cuenta de una debilidad, considera que esto se debe al estado de desarrollo en que se encuentra el Programa. Con todo, considera relevante que, en sus futuros procesos de autoevaluación, mejore la capacidad de análisis, así como las instancias de socialización de sus resultados, para consolidar una gestión basada en el mejoramiento continuo que le permita robustecerse en tanto Programa independiente de la carrera.

- 4) Que, ponderando los antecedentes y evidencias del proceso, y teniendo a la vista los criterios que establece la Comisión Nacional de Acreditación, el análisis realizado por el Consejo permite concluir que el Programa cumple con la mayoría de los criterios de evaluación. Si bien la principal debilidad se refiere a la falta de evidencias sobre los mecanismos de nivelación, se advierte la existencia y aplicación de mecanismos de aseguramiento de la calidad en concordancia con las exigencias que establece la Ley y los cambios que ha tenido la formación inicial docente.

En efecto, el Programa cuenta con propósitos y objetivos coherentes con la Universidad; cautela el cumplimiento del perfil de egreso mediante actividades curriculares; cuenta con un plan de estudio coherente con el perfil declarado y proyecta adecuadamente las actividades de vinculación con el medio. Asimismo, y dada la etapa inicial del Programa, se advierten áreas de mejora, en particular, en la actualización de los reglamentos e instrumentos evaluativos, los mecanismos de nivelación alineados con los resultados de la evaluación diagnóstica inicial de las estudiantes y el fortalecimiento de la capacidad de análisis autocrítico en sus procesos de autoevaluación. Asimismo, se debe precisar que el mecanismo que utiliza es la convalidación y no el reconocimiento de aprendizajes previos.


- 5) Finalmente, luego de la revisión de los antecedentes, para efectos de esta apelación, se ha podido establecer que este programa comparte elementos con la carrera regular y corresponde a una prosecución de estudios, y que la resolución impugnada, considerando su tenor y disposición, así parece también estimarlo, razones por lo que, a juicio de este Consejo, corresponde conocerlo y resolverlo en su mérito.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,
POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA**


- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 21 de diciembre de 2020 por la Universidad Católica de Temuco en contra de la Resolución N°644 de 25 de noviembre de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N° 567 de 22 de junio de 2020, que resolvió no acreditar el Programa de Pedagogía en Educación Parvularia modalidad prosecución de estudios, mención Interculturalidad y Vinculación Familiar Comunitaria, y acreditar la carrera por tres años periodo que culmina el 2024
- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad Católica de Temuco y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.



Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 03 de febrero de 2021.

Resolución Exenta N° 030

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;
- 3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de enero de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°011/2021, respecto de la apelación presentada por la Universidad Católica de Temuco, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°011/2021, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de enero 2021, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 011/2021

En sesión ordinaria de 27 de enero de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N°20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N°18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N°2, de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°233/2020, del Consejo Nacional de Educación;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que con fecha 21 de diciembre de 2020, la Universidad Católica de Temuco (en adelante “la Universidad” o “la Institución”) apeló ante el Consejo Nacional de Educación (en adelante el Consejo o CNED) en contra de la Resolución N°644 de 25 de noviembre de 2020, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°567 de 22 de junio de 2020, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), por las que resolvió no acreditar el Programa de Pedagogía en Educación de Párvulos, modalidad prosecución de estudios, mención Interculturalidad y Vinculación Familiar Comunitaria (en adelante el “Programa”).

Mediante la apelación, la Universidad argumentó, en síntesis, haciendo referencia a los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes sobre la creación del Programa, el marco legal que la regula, y respecto del proceso de acreditación.
 - b) Argumentos en contra de las debilidades informadas en la Resolución N°644, mediante la cual la Comisión Nacional de Acreditación rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Universidad en contra de la Resolución N°567 que resolvió no acreditar el Programa de Prosección de estudios.
 - c) La solicitud al Consejo Nacional de Educación relativa a acreditar el Programa de Prosección de estudios por un número de años consistente con su nivel de calidad.
- 2) Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad Católica de Temuco el Oficio N°490/2020, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución N°644 de 25 de noviembre de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°567 de 22 de junio de 2020, que resolvió no acreditar el Programa de Pedagogía en Educación de Párvulos, modalidad prosecución de estudios y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a las autoridades de la Universidad Católica de Temuco a participar, mediante videoconferencia, en la sesión ordinaria del 20 de enero de 2021, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.
 - 3) Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N°495/2020 mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad Católica de Temuco y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación. Mediante dicho oficio, también invitó a la Comisión a participar, a través de videoconferencia, en la sesión ordinaria remota del 20 de enero de 2021, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
 - 4) Que, con fecha 10 de enero de 2021, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación de la Universidad Católica de Temuco, solicitado por el Consejo Nacional de Educación.
 - 5) Que, con fecha 11 de enero de 2021, mediante correo electrónico, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad el informe de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la apelación, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°233/2020, de este Consejo.
 - 6) Que, en sesión remota de 20 de enero de 2021, el Consejo Nacional de Educación escuchó la presentación de la Universidad Católica de Temuco, representada por el Rector, el Decano de la Facultad de Educación, la Directora General de Docencia, la Directora de Desarrollo Curricular y ex Jefa del Programa y la Directora de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad. Asimismo, expuso la Comisión Nacional de Acreditación representada por una coordinadora de acreditación institucional.
 - 7) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la Universidad Católica de Temuco, así como también los antecedentes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, incluyendo el Informe de Autoevaluación presentado por el Programa a este órgano; el Informe del Comité de pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N°567, de 22 de junio de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó el Programa; el recurso de reposición interpuesto en contra de este acuerdo; la Resolución de Acreditación N°644,

de 25 de noviembre de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación que rechaza la reposición; el recurso de apelación de 21 de diciembre de 2020, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Universidad Católica de Temuco; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación y el informe de la Secretaría Técnica referido a estos antecedentes.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de carreras y programas de pregrado, adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 quáter de la Ley N°20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos se refieren a las siguientes áreas de evaluación:
 - a) *Propósitos e institucionalidad de la carrera:* se discute sobre la definición de propósitos, perfil de egreso, plan de estudios y actividades de vinculación propios del Programa, que permitan diferenciarlo de la carrera regular; junto con ello, se discute acerca de los elementos distintivos de la mención; de los mecanismos de difusión del Programa; de los reglamentos y pautas específicas para la evaluación de las prácticas pedagógicas, y las tareas específicas del Consejo Asesor.
 - b) *Condiciones de operación:* se debate acerca de la estructura organizacional, la jefa del Programa y el personal docente del Programa, los cuales son compartidos con la carrera regular; del mismo modo, se discute acerca de los centros de práctica, que no permitirían proyectar la contribución al campo ocupacional declarado. Por último, se debate acerca de la falta de línea de investigación propia y de la débil elaboración de materiales de enseñanza por parte del cuerpo docente.
 - c) *Resultados y capacidad de autorregulación:* se discute sobre si los mecanismos de convalidación implementados por el Programa garantizan el continuo curricular desde la formación técnica hacia la carrera profesional, sobre los resultados de la Evaluación de Creencias Pedagógicas, sobre el diseño y participación de las y los estudiantes del Programa en los mecanismos de acompañamiento y nivelación académica y sobre el seguimiento académico de las y los estudiantes del Programa para verificar el logro del Plan de Estudios.
- 3) Que, el análisis del Consejo Nacional de Educación respecto de los temas discutidos es el siguiente:
 - a) Sobre el criterio *Propósitos*, la Comisión Nacional de Acreditación menciona que el Programa no cuenta con una definición de propósitos que lo identifique y que le permita articular con la formación de estudiantes provenientes de la formación técnica en educación de párvulos.

En su Informe de autoevaluación, el Programa expone sus tres propósitos, lo que permite corroborar que cuenta con uno que le es propio, relacionado con el desarrollo de la educación continua a través de la prosecución de estudios, y asume los otros dos de la carrera regular. Cabe señalar que los pares, en su Informe de Evaluación, reconocen la existencia y declaración de estos propósitos. Además de la claridad y suficiencia con que estos son declarados, se difunden entre los estudiantes por la Jefe de carrera a comienzos del año académico, en el marco de las actividades de la semana TEVU (Transición Efectiva a la Vida Universitaria).

A la luz de los antecedentes revisados, el Consejo concluye que el Programa cuenta con propósitos que son coherentes con la misión, objetivos y principios que orientan a la Institución, y que se difunden entre los estudiantes, académicos y comunidad educativa.

- b) Respecto del criterio *Integridad*, la Comisión Nacional de Acreditación señala que no existe evidencia de mecanismos de difusión del Programa; solo se informa como una vía de acceso exclusiva para los titulados de la carrera de Técnico Universitario en Educación Parvularia de la Facultad Técnica de UCT.

En su Informe de Autoevaluación, el Programa detalla que su difusión es interna ya que los potenciales interesados y/o postulantes provienen de la carrera de Técnico Universitario en Educación Parvularia que imparte la misma Universidad. Lo anterior se expresa en algunos reglamentos institucionales y, en particular, en los específicos para el Programa de Prosecución de Estudios.

El Programa, describe los mecanismos de información disponibles, relativos a procesos académicos, y el funcionamiento de las plataformas informáticas que proveen información institucional. Por ejemplo, el sistema computacional de gestión universitaria (KELLUN), el sistema de calificaciones, la plataforma de apoyo a los aprendizajes (EDUCA) y la plataforma de registro y sistematización de actividades de Vinculación con el medio (SIGVU). Luego, se refiere al almacenamiento de información de los procesos institucionales y al registro físico que se mantiene de algunos procesos académicos.

Al respecto, el Informe de evaluación externa señala que el Informe de Autoevaluación carece de información relativa a la publicidad del Programa, y agrega que al revisar la página web de la Universidad, solo aparece la carrera de Educación de Párvulos y la de Técnico Universitario en Educación Parvularia. Además, respecto de la difusión de los propósitos del Programa, señala que esta se realiza a comienzos del año académico por la Jefa del Programa y que dicha información está disponible en cada curso y se difunde en las oficinas de las académicas.

A partir de los antecedentes revisados, este Consejo concluye que el Programa cuenta con estrategias de difusión las que implementa en concordancia con su propósito y objetivo, el cual se constituye, en efecto, como una vía de acceso exclusiva para los titulados de la carrera técnica universitaria. Asimismo, se advierte que el plan de mejoramiento del Programa incluye un proyecto orientado al fortalecimiento de mecanismos para la vinculación entre ambos Programas.

- c) En cuanto al criterio *Perfil de egreso*, la Comisión Nacional de Acreditación observa que el Programa carece de un perfil de egreso propio por lo cual no es posible evidenciar los elementos distintivos de la mención que ofrece y tampoco la consistencia con el título entregado.

En el Informe de Autoevaluación, el Programa señala que la Universidad Católica de Temuco resguarda la existencia de un único perfil de egreso académico-profesional por cada título ofertado. El perfil de egreso recoge los avances disciplinarios, la demanda de la profesión, las necesidades del contexto regional y nacional y los principios y valores identitarios de la Universidad. De esta manera, resguarda la formación en igualdad de condiciones para todos los estudiantes, independientemente de la vía de ingreso y/o de la modalidad en que se imparta la formación. Lo anterior implica que el título ofertado de Educación de Párvulos con mención en interculturalidad y vinculación familiar y comunitaria, en sus versiones regular y prosecución de estudios, cuenta con un único perfil de egreso, así como con propósitos y estructura curricular acorde al título profesional de Educador/a de Párvulos que entrega.

En efecto, el Programa cuenta con un perfil de egreso, el cual es compartido con la carrera regular. Este perfil se compone por la declaración de la identidad y el conjunto de competencias que dan cuenta de los desempeños que los estudiantes deben alcanzar. El perfil de egreso incorpora el concepto de evaluación como elemento que debe vincularse a todo diseño e implementación de una propuesta educativa para proyectar aprendizajes de calidad, asumiendo con ello una mirada de mejoramiento continuo de los procesos educativos que permita efectivamente asegurar el aprendizaje de los párvulos.

Respecto de los elementos distintivos de la mención en el perfil de egreso, se advierte que el Programa incluye cuatro cursos específicos que se vinculan con la mención de interculturalidad y vinculación familiar y comunitaria, dos de ellos en cuarto semestre y otros dos en el quinto semestre.

En el Informe de evaluación externa, los pares señalan que el perfil de egreso considera los estándares pedagógicos y disciplinarios; esboza saberes relativos a interculturalidad y familia, aludiendo a la mención que otorga el Programa, pero no considera sus características distintivas, como la vinculación familiar comunitaria. Además, agrega que en el Reglamento del Programa se cita un perfil que no corresponde al vigente, ni tampoco se señala la mención referida. Agrega que no se detalla el proceso de construcción y validación del perfil de egreso vigente.

En opinión de este Consejo, el tratamiento transversal de las competencias del perfil de egreso en el itinerario formativo, junto a los focos que abordan explícitamente los énfasis "Interculturalidad" y "Trabajo con familia y comunidad" permiten observar la existencia de un perfil de egreso claro, pertinente y actualizado, que cuenta con elementos distintivos de la mención que declara y, por tanto, consistente con el título profesional que entrega.

- d) Respecto del criterio *Plan de estudio*, la Comisión Nacional de Acreditación señala que el Programa no define un Plan de estudios propio y la línea de práctica no cuenta con reglamentos y pautas específicas.

En su apelación, la Institución señala que para el diseño del Programa de prosecución desde el Técnico en Educación de Párvulos hacia la Pedagogía en Educación de Párvulos se consideraron significativamente las condiciones de funcionamiento del programa regular, su itinerario formativo, instancias de formación de práctica, etc., diseñándose así un Programa con una duración de 240 créditos SCT, que considera el reconocimiento de aprendizajes previos formales que se traducen en 61 créditos SCT totales. Lo anterior implica que el título ofertado de Educación de Párvulos con mención en interculturalidad y vinculación familiar y comunitaria, en sus versiones regular y de prosecución de estudios cuenta con una estructura curricular acorde al título profesional de Educador/a de Párvulos que entrega.

En su Informe de Autoevaluación, el Programa describe la estructura curricular indicando los cursos de la línea curricular disciplinaria del plan común, de la formación de la especialidad y de la formación práctica. Además, detalla las características del itinerario formativo considerando el ingreso desde el Técnico Universitario en Educación Parvularia.

Respecto de las pautas para evaluar prácticas pedagógicas, el Programa señala que estos instrumentos son revisados por el equipo académico, y se ajustan a partir de las reflexiones realizadas durante el proceso formativo, considerando la opinión de las estudiantes, la propia experiencia de práctica, la adecuación al contexto, y a los referentes curriculares, cautelando el alineamiento con los resultados de aprendizajes declarados en las Guías de Aprendizaje de cada curso. De este modo, las pautas de los cursos que contienen las prácticas (Taller Pedagógico IV y V) presentan criterios que explicitan el trabajo con la familia y el territorio, cautelando identificar desempeños vinculados con un diseño pedagógico pertinente a las características familiares, culturales, territoriales e institucionales.

En el Informe de Autoevaluación el Programa señala que las pautas utilizadas en los cursos de formación práctica dan cuenta de los elementos de la mención, están alineadas y son coherentes con las evidencias de desempeño solicitadas para ello. Del mismo modo, el Programa asegura que los diversos procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados para monitorear el desempeño de las estudiantes en la práctica permiten, en efecto, evidenciar los desempeños asociados a la formación de la mención; no obstante, reconocen la necesidad de revisar y actualizar los reglamentos y orientaciones con las que se cuenta a fin de visibilizar aspectos que pudieran estar vinculados a la prosecución de estudios, desde una perspectiva de mejora continua.

Al respecto, el informe de los pares advierte que las evidencias no demuestran el continuo curricular entre la carrera técnica y el Programa de prosecución de estudios. Fundamentan esta afirmación en el análisis de cobertura curricular y convalidación de asignaturas en donde, en su opinión, se evidencia que las competencias declaradas, el nivel de desempeño, los resultados de aprendizaje y contenidos no tienen una relación directa.

A partir de los antecedentes revisados, el Consejo concluye que el diseño del Programa de prosecución desde el Técnico en Educación de Párvulos hacia la Pedagogía en Educación de Párvulos se sustentó significativamente en las condiciones de funcionamiento del programa regular, entendiéndose por ello el perfil de egreso, sus menciones, el itinerario formativo, y las instancias de formación de práctica. Cabe mencionar que tales características y condiciones quedan claramente estipuladas en los reglamentos que norman el funcionamiento del Programa.

Respecto de las pautas y el reglamento de prácticas, dado que el propio Programa reconoce áreas de mejora en dichos instrumentos, este Consejo advierte la necesidad de que el plan de mejoramiento defina iniciativas que permitan su concreción.

- e) En cuanto al criterio *Vinculación con el medio*, la Comisión Nacional de Acreditación observa que las actividades de vinculación corresponden a las declaradas en la carrera regular; que el Consejo asesor del Programa no cuenta con evidencias de tareas específicas en el Programa, y que la Facultad ha formalizado una red de centros de prácticas que no permite proyectar su contribución al campo ocupacional declarado por el Programa, especialmente para los desafíos de la mención.

En su Informe de Autoevaluación, el Programa presenta la definición de vinculación con el medio, y plantea que las actividades de vinculación y extensión contribuyen a consolidar en la formación inicial docente el sentido social y el rol de las instituciones educativas. Además, declara que la Universidad mantiene una larga trayectoria de vinculación con el medio que aporta a la región en la formación de profesores. En esta línea, enfatiza que la Facultad cuenta con un conjunto de actividades de vinculación emblemáticas y reconocidas por el medio, advirtiendo que las estudiantes del Programa aún no han tenido oportunidad de participar en estas, por estar en la etapa inicial de su proceso formativo.

En cuanto a la capacidad de las prácticas de contribuir al campo ocupacional del Programa, la Institución explica en su Informe Autoevaluativo que el Modelo Educativo basado en competencias considera como elemento sustantivo la generación de experiencias de aprendizaje activo. Así, las prácticas se inician con la línea de Talleres Pedagógicos, que constituyen el inicio de prácticas tempranas y progresivas que se ofrecen a las estudiantes, como una forma de acercamiento y relación con las diversas realidades educativas.

Respecto del Consejo Asesor, el Comité de Pares señala que dicho Consejo es una red de colaboración de la carrera y del Programa que, entre otros, permite a las estudiantes acceder a un Sistema de Prácticas estable y sostenida en el tiempo; que se reúne semestralmente para abordar el trabajo intersectorial, asesorar en Interculturalidad, entregar datos de empleabilidad, y analizar los centros de práctica por criterios de ruralidad, dispersión geográfica y vulnerabilidad socioeconómica. Sin embargo, menciona que no se cuenta con evidencias de tareas específicas en el Programa.

En cuanto a la proyección de la contribución al campo ocupacional de las prácticas que declara el Programa, especialmente para los desafíos de la mención, el Comité de pares señala que el campo ocupacional para el que se prepara a las estudiantes está especificado en el Reglamento de carrera de Educación Parvularia y que las estudiantes acceden a distintas instancias de vinculación. Sin embargo, solo se pudo constatar la existencia de 18 convenios firmados, los que a su juicio no cubren la diversidad del campo ocupacional ofrecido y ello no redundaría en acciones que beneficien al Programa.

Teniendo presente estos antecedentes, el Consejo concluye que las actividades de vinculación corresponden, efectivamente, a las declaradas en la carrera regular. Sin embargo, se debe considerar que, el Programa de prosecución de estudios, a la fecha de la visita de los pares, se encontraba en su segundo semestre de implementación. Asimismo, en relación con el Consejo asesor del Programa, se advierte que este es reconocido como una fortaleza por parte de los pares, en consecuencia, aun cuando existiesen pocas evidencias del trabajo realizado específicamente en el Programa, la forma de trabajo de la Facultad y de la Universidad permite suponer que éste se irá fortaleciendo a medida que avance dicho Programa.

Finalmente, en relación con la observación que indica que la red de centros de prácticas no permitiría proyectar su contribución al campo ocupacional declarado por el Programa, especialmente para los desafíos de la mención, este organismo estima que no existen elementos contundentes que permitan arribar a esta conclusión, ya que la forma en que el trabajo pedagógico se inserta en la comunidad a través de la línea de talleres pedagógicos como inicio de las prácticas tempranas y progresivas, puede incluso llegar a constituirse en una fortaleza del Programa; especialmente si se tiene en cuenta que el sistema de prácticas es destacado como una fortaleza por el Comité de pares y en la Resolución de la CNA, por lo que lo es posible proyectar una contribución a la mención a través de estas. Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la Institución aclara que la diferencia en la cantidad de convenios se explica porque cada uno de ellos considera más de un centro de práctica.

- f) En relación con el criterio *Organización y administración*, la Comisión Nacional de Acreditación se refiere a que no se observa claramente la existencia del Programa de prosecución de estudios en la estructura organizacional de la Facultad de Educación; además, observa que la Jefa del Programa es compartida con la carrera regular.

En el Informe de autoevaluación el Programa señala que cuenta con autoridades unipersonales que resguardan y guían los procesos académicos, administrativos de la Facultad, Departamento y carrera. Del mismo modo, señala que cuenta con organismos colegiados que consideran la participación de académicos y estudiantes, como es el caso del Consejo de carrera, que tiene como objetivo asesorar desde distintas visiones el Plan de Estudios del Programa. Además, se indica que este cuenta con personal administrativo para la atención de académicos y estudiantes, un presupuesto operativo y mecanismos eficaces para la asignación y ejecución de este. Cabe mencionar que Programa no es explícito en señalar que la estructura organizacional sea compartida con la carrera regular.

Al respecto, el Comité de pares indica que el Programa está invisibilizado en la estructura organizacional, debido a que en el sistema de información (Portal Kellun) los datos del Programa están incorporados en la carrera regular, por lo que no es posible diferenciar datos estadísticos de las estudiantes del Programa. Respecto de su cuerpo directivo, los pares lo califican de competente y calificado, con funciones y responsabilidades definidas, y que participan activamente de organismos colegiados de la Universidad.

Considerando estos antecedentes, el Consejo concluye que no existen fundamentos para sostener que el Programa no esté claramente identificado en la estructura organizacional de la Facultad de Educación. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere fortalecer los sistemas de información para identificar y distinguir a sus estudiantes, respecto de aquellos de la carrera regular, en particular para la aplicación de mecanismos específicos de nivelación y acompañamiento. Además, debe tener en cuenta lo dispuesto por el protocolo para la continuidad de estudios de carreras técnicas y profesionales definido por la Vicerrectoría Académica.

Respecto de compartir la Jefa del Programa con la carrera regular, no se advierte que dicha condición sea un inconveniente en esta etapa inicial; sin embargo, debe ser un aspecto para evaluar por el Programa y la Universidad. Además, no se observan evidencias que permitan fundar esta aseveración como una debilidad, pues ni el Comité de pares ni la Comisión Nacional de Acreditación presentan argumentos sustantivos para ello.

- g) En cuanto al criterio *Personal docente*, la Comisión Nacional de Acreditación advierte que el personal docente es compartido la carrera regular, incluido el núcleo de alta dedicación y permanencia compuesto por siete profesores.

En su Informe de Autoevaluación, el Programa señala que, efectivamente, comparte el cuerpo académico con la carrera regular. El Programa declara contar con siete académicas perteneciente al núcleo de alta permanencia, todas ellas Educadoras de Párvulos. Además, menciona que las profesoras son idóneas y en cantidad suficiente para cumplir con la misión y objetivos de las distintas áreas de su quehacer; a su vez, la dedicación es pertinente a las necesidades y objetivos del Programa, y se reconoce que existe un núcleo de docentes de alta dedicación y permanencia que lidera y dan sustentabilidad en el tiempo al proyecto educativo.

Al respecto, el Comité pares en su informe de evaluación externa menciona que existe vinculación del plantel docente con la Institución y el programa regular, pero se desconocen aspectos específicos del Programa de prosecución y de sus estudiantes; además, señala que los profesores a honorarios no acceden a actividades de perfeccionamiento.

En virtud de estos antecedentes, el Consejo estima que el Programa cuenta con personal docente suficiente e idóneo para cumplir con las actividades y aprendizajes comprometidos en el plan de estudios y el logro del perfil de egreso. Además, se advierte que, compartir los académicos con la carrera regular no representa un obstáculo para cumplir con los aspectos que evalúa el criterio.

- h) En el criterio *Creación e investigación del cuerpo docente*, la Comisión Nacional de Acreditación advierte la falta de una línea de investigación propia, y que existe débil elaboración de materiales de enseñanza por parte del cuerpo docente.

El Informe de Autoevaluación señala que existe una “Política y directrices de Investigación, innovación y transferencia tecnológica de la Universidad Católica de Temuco”, definida por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, en la que se entregan los principales lineamientos asociados a la producción científica. Enseguida, agrega que la Facultad de Educación ha incorporado en su portafolio estratégico el desarrollo de investigación, como uno de los ejes a desarrollar junto con la docencia, gestión y extensión. Indica además que el Programa cuenta con la reglamentación institucional que define los compromisos de acuerdo con las opciones académicas de la planta permanente y normativas respecto a los incentivos a la productividad.

Se explica que las docentes pertenecientes al núcleo de alta permanencia han colaborado con el desarrollo disciplinar de la Educación de Párvulos, participando en distintas instancias como congresos y seminarios; dictando cursos de capacitación y asesorías a distintas instancias ministeriales y/o particulares y destacando la presencia activa en redes de colaboración que retroalimentan permanentemente el quehacer académico. Indica también que los académicos evalúan positivamente el desarrollo de líneas de investigación del Programa.

En el documento de observaciones al Informe de evaluación externa, el Programa señala que, de acuerdo con la información proporcionada al Comité de pares en el formulario de antecedentes, cinco académicas del equipo cuentan con compromisos asociados a la productividad científica y especifica cómo cada una de las investigaciones y publicaciones nutre la formación de las estudiantes. Sumado a ello, se listan varias guías de aprendizaje, planteando que estas dan cuenta de la productividad del cuerpo docente. En lo específico, sobre la débil elaboración de materiales de enseñanza por parte de los académicos del Programa, se precisa que la elaboración de materiales de enseñanza es parte del quehacer de las docentes para dar respuesta a los énfasis del modelo educativo de la Universidad, y que este material se tuvo a la vista en los anexos del informe de autoevaluación.

En consecuencia, considerando estos antecedentes se concluye que existen evidencias que dan cuenta del cumplimiento de este criterio. En efecto, existe trabajo de investigación y elaboración de material de enseñanza acorde con las características de un Programa inicial. Sumado a ello, se debe tener presente que el trabajo académico, el desarrollo de investigación y la generación de materiales de enseñanza al que alude el Programa, en estricto rigor, corresponde al de la carrera regular; no obstante, considerando sus características, en el que los estudiantes se integran a las actividades de la carrera regular, compartiendo los mismos docentes parece razonable proyectar que el Programa pueda fortalecer una línea de trabajo propio en este ámbito.

- i) En cuanto al criterio *Efectividad y Resultados del Proceso Formativo*, la Comisión Nacional de Acreditación observa cinco debilidades: los mecanismos de convalidación no garantizan el continuo curricular desde la formación técnica hacia la carrera profesional y no permiten verificar el nivel de logro de las competencias declaradas; no se informan mecanismos de nivelación específicos; no se informaron los resultados de la Evaluación de Creencias Pedagógicas ni las acciones remediales; no se observa un seguimiento académico sistemático para las estudiantes del Programa que permita verificar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje definidos en las actividades académicas del Plan de Estudios, y se observa una débil participación de las estudiantes del Programa en tutorías y acompañamientos académicos.

En el Informe de Autoevaluación, el Programa aborda todos los aspectos antes señalados. Así, explica su sistema de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), en el que se basa la convalidación de cursos entre los planes de estudio de la carrera de Técnico Universitario en Educación Parvularia y Educación de Párvulos y explica los pasos definidos para este proceso; respecto de los resultados de la Evaluación de Creencias Pedagógicas, correspondiente a la Evaluación Diagnóstica Inicial aplicada por el Programa, y las acciones remediales o mecanismos de nivelación específicos, informa que los estudiantes de la cohorte 2019 de la modalidad prosecución de estudios, al igual que el resto de los estudiantes de la Facultad de Educación, rindieron la Evaluación de Creencias Pedagógicas en el inicio del semestre, pero que, al momento de la autoevaluación, no se contaba con los resultados, debido a que el Programa se encontraba iniciando; informa también que la carrera de Educación de Párvulos posee un plan de trabajo posterior a la obtención de esos resultados, que considera, en primer lugar, el análisis de los mismos por parte de la Jefa del Programa con todo el cuerpo docente y las estudiantes, para levantar propuestas de mejora en conjunto y ejecutarlas, con la colaboración de todos los docentes, y describe los mecanismos de acompañamiento y nivelación académica. Del mismo modo, se explica una iniciativa llamada “Sistematización de nudos críticos por cohorte”, que permite, a partir de los nudos críticos descritos en el informe de cada curso, la generación de un informe semestral que contiene una visión global del desempeño y de las condiciones de cada cohorte. Con esta información, cada docente que

asume dicha cohorte debe considerar una Unidad "0" para nivelar a los estudiantes antes de abordar los aprendizajes propios del curso.

Respecto del seguimiento académico de las estudiantes, en el Informe de Autoevaluación el Programa menciona que para verificar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje definidos en las actividades académicas del Plan de Estudios, cuenta con un sistema que brinda documentación actualizada e información sistematizada para analizar y/o tomar acciones cuando corresponda, además de evaluaciones de ciclo que permiten visualizar la consecución del perfil de egreso en los estudiantes. Por último, respecto de la participación de las estudiantes del Programa en tutorías y acompañamientos académicos, el Programa no se refiere al grado de participación de las estudiantes en las tutorías y acompañamientos académicos.

Por su parte, el Comité de pares, en su Informe, cuestiona la convalidación de asignaturas de la carrera técnica, señalando que no es clara; que no pueden ser equivalentes las competencias técnicas a las profesionales, y que los niveles de desempeño, resultados de aprendizaje y contenidos no tienen una relación directa.

En el documento de Observaciones al Informe de evaluación externa, el Programa enfatiza que la convalidación entre cursos de la carrera Técnico Universitario en Educación de Párvulos y al programa de prosecución de estudios, no implica la convalidación de competencias completas; es decir, al reconocer un curso de la Facultad Técnica no se está dando por agotado el desarrollo de esa competencia, sino que existe evidencia del logro de desempeños específicos asociados a un nivel de competencia, que una de las instancias de validación definida para dicha competencia está aprobada, y que existirán otras oportunidades en la malla del Programa para profundizar y evidenciar dicha competencia en los niveles superiores.

Por otra parte, el Comité de pares, en su Informe de evaluación, señala que no tuvo acceso a los resultados obtenidos por las estudiantes del Programa en la Evaluación de Creencias Pedagógicas y que tampoco fue entregada evidencia de los apoyos y estrategias de nivelación para los estudiantes del Programa que lo necesitaran, agregando que las actividades de nivelación descritas en el Informe Autoevaluativo no pudieron constatarse en la visita, en las entrevistas con las audiencias ni en la revisión documental.

Al respecto, entre la documentación que se anexó en la Apelación, se encuentra el "Informe ejecutivo: Resultados Diagnóstico de Creencias Pedagógicas carrera Educación de Párvulos Modalidad Prosecución de Estudios, cohorte de ingreso 2019", que data de agosto de 2019, y contiene un análisis general de los resultados obtenidos por las 23 estudiantes rindieron dicha evaluación.

Respecto del seguimiento académico, los pares señalan que las estudiantes del Programa no están individualizadas en las plataformas informáticas referidas a sus procesos académicos, por lo que no es posible hacer un seguimiento efectivo. Del mismo modo, advierte inexistencia de datos, información o evidencia de la participación de las estudiantes en Programas de Tutorías, Acompañamientos Académicos, Socioemocionales, o de cursos implementados, que el Programa declara poseer. Al respecto, en el documento de Observaciones al Informe de Evaluación Externa, el Programa reitera poseer los mecanismos de acompañamiento descritos en el Informe de Autoevaluación y presenta una tabla con el número de estudiantes de Educación Parvularia que accedieron a ellos en 2019. El Programa también asegura que esta información estaba disponible a la fecha de la visita, pero que no fue solicitada por el Comité de pares.

Considerados estos antecedentes, el Consejo concluye que la Universidad cumple parcialmente con el criterio Efectividad y resultados del proceso formativo, pues los mecanismos de convalidación garantizan el continuo curricular desde la formación técnica a la carrera profesional y se observan estrategias sistemáticas para el seguimiento académico de las estudiantes; se implementa una evaluación diagnóstica inicial, como lo mandata la Ley 20.903, llamada Evaluación de Creencias Pedagógicas, y se cuenta con estrategias para apoyar el aprendizaje de sus estudiantes. Sin embargo, no se encontró evidencia de que los resultados obtenidos en dicha evaluación diagnóstica se hayan utilizado como base para el diseño de mecanismos de nivelación y acompañamiento para los estudiantes que así lo requieran. Por otra parte, se observa una baja participación de los estudiantes en las estrategias de nivelación y acompañamiento genéricas comunicadas por el Programa, por tanto, se sugiere evaluar si dichas estrategias son pertinentes y suficientes para satisfacer las necesidades específicas que pudieran tener las estudiantes y alinear los mecanismos de nivelación a implementar con los resultados obtenidos por las estudiantes del Programa en la evaluación diagnóstica inicial, para así asegurar el cumplimiento del sentido pedagógico de la Ley 20.903.

- j) Sobre la *Autorregulación y Mejoramiento Continuo*, la Comisión menciona que el proceso de autoevaluación identifica escasas debilidades y que el Plan de mejora recoge solo una debilidad.

En el Informe autoevaluativo, se describen los mecanismos y metodologías institucionales que apoyan los procesos de autoevaluación de las unidades académicas; se señala el trabajo colaborativo entre las unidades involucradas, a saber, carrera, Programa y Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (DEAC) y la aplicación de encuestas a actores clave, en paralelo a la realización de talleres autoevaluativos guiados por los criterios definidos por la Comisión Nacional de Acreditación para la acreditación de carreras profesionales. Agrega que durante el proceso, estudiantes y docentes señalaron algunos aspectos que debían ser mejorados, tanto en el Programa como a nivel institucional, tales como la difusión respecto del acceso a las actividades de apoyo académico, socioemocional y/o socioeconómico ofrecido por la Universidad; el poco conocimiento de los reglamentos por parte de los estudiantes; la posibilidad de que estudiantes de la Facultad Técnica puedan visitar el Programa y que académicas de este puedan participar en instancias evaluativas de estudiantes de la carrera Técnica interesadas en la continuidad de estudios. Asimismo, el Informe de Autoevaluación, da cuenta de las etapas para la elaboración de los planes de mejora que resultan de los procesos de autoevaluación, y, si bien reconoce el apoyo de la DEAC como una fortaleza, señala que el Informe de Autoevaluación es mayoritariamente descriptivo, demostrando débil capacidad analítica y autocrítica y que el Plan de mejora solo da cuenta de una debilidad.

Al respecto, el Informe del Comité de pares menciona que, pese a lo señalado en el Informe de Autoevaluación y a que académicos y estudiantes entregaron propuestas de mejora conjunta, no existe un documento que sistematice fortalezas y debilidades del proceso formativo. Asimismo, indica que el plan de mejora contiene solo una debilidad y que la propuesta para abordarla contiene acciones superficiales que no dan cuenta de un proceso analítico y reflexivo profundo del Programa, toda vez que no identifica la problemática de la continuidad curricular.

Este Consejo valora el apoyo institucional, en particular de la DEAC, en la implementación del proceso de autoevaluación, pero observa que la capacidad de análisis y autocrítica debe ser mejorada, ya que si bien el cuerpo del Informe de Autoevaluación da cuenta de aspectos que podrían ser revisados estos no se incorporan en el plan de mejora quedando sin aclarar cuándo, quiénes y con qué recursos podrán subsanar aquellos aspectos, aun cuando la Facultad y la carrera son un soporte importante para su resolución.

Por otro lado, si bien comparte la opinión de la Comisión Nacional de Acreditación y los pares evaluadores respecto de que el Plan de mejora solo da cuenta de una debilidad, considera que esto se debe al estado de desarrollo en que se encuentra el Programa. Con todo, considera relevante que, en sus futuros procesos de autoevaluación, mejore la capacidad de análisis, así como las instancias de socialización de sus resultados, para consolidar una gestión basada en el mejoramiento continuo que le permita robustecerse en tanto Programa independiente de la carrera.

- 4) Que, ponderando los antecedentes y evidencias del proceso, y teniendo a la vista los criterios que establece la Comisión Nacional de Acreditación, el análisis realizado por el Consejo permite concluir que el Programa cumple con la mayoría de los criterios de evaluación. Si bien la principal debilidad se refiere a la falta de evidencias sobre los mecanismos de nivelación, se advierte la existencia y aplicación de mecanismos de aseguramiento de la calidad en concordancia con las exigencias que establece la Ley y los cambios que ha tenido la formación inicial docente.

En efecto, el Programa cuenta con propósitos y objetivos coherentes con la Universidad; cautela el cumplimiento del perfil de egreso mediante actividades curriculares; cuenta con un plan de estudio coherente con el perfil declarado y proyecta adecuadamente las actividades de vinculación con el medio. Asimismo, y dada la etapa inicial del Programa, se advierten áreas de mejora, en particular, en la actualización de los reglamentos e instrumentos evaluativos, los mecanismos de nivelación alineados con los resultados de la evaluación diagnóstica inicial de las estudiantes y el fortalecimiento de la capacidad de análisis autocrítico en sus procesos de autoevaluación. Asimismo, se debe precisar que el mecanismo que utiliza es la convalidación y no el reconocimiento de aprendizajes previos.

- 5) Finalmente, luego de la revisión de los antecedentes, para efectos de esta apelación, se ha podido establecer que este programa comparte elementos con la carrera regular y corresponde a una prosecución de estudios, y que la resolución impugnada, considerando su tenor y disposición, así parece también estimarlo, razones por lo que, a juicio de este Consejo, corresponde conocerlo y resolverlo en su mérito.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

1. Acoger la apelación interpuesta con fecha 21 de diciembre de 2020 por la Universidad Católica de Temuco en contra de la Resolución N°644 de 25 de noviembre de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N° 567 de 22 de junio de 2020, que resolvió no acreditar el Programa de Pedagogía en Educación Parvularia modalidad prosecución de estudios, mención Interculturalidad y Vinculación Familiar Comunitaria, y acreditar la carrera por tres años periodo que culmina el 2024
2. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad Católica de Temuco y a la Comisión Nacional de Acreditación.
3. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
4. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación 

ARS/DFM/mgg

DISTRIBUCION:

- Universidad Católica de Temuco
- Ministerio de Educación
- Comisión Nacional de Acreditación
- Superintendencia de Educación Superior
- Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1974067-881149 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>